

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima

EDICTO

Doña Ana María Pita López, secretaria de la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 520 de 2007, dimanante de autos número 206 de 2003, sobre juicio verbal del Juzgado de primera instancia número 45 de Madrid, seguidos entre el apelante, “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, contra doña Elisabet Valdeolivas Heredero y “Open JGJG, Sociedad Anónima”, estando esta última en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la entidad “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 2004 por el Juzgado de primera instancia número 45 de Madrid, en el juicio verbal número 206 de 2003. Revocando parcialmente la expresada resolución, fijando que la cantidad a la que se encuentra condenada la entidad recurrente, “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, asciende a 777,41 euros, lo es con carácter solidario hasta los 687,02 euros a los que ha sido condenada la otra entidad codemandada, “Open JGJG, Sociedad Anónima”, y con respecto a las costas causadas ante esta segunda instancia no cabe hacer expresa imposición.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo.—Certifico.

Y para que sirva de notificación a “Open JGJG, Sociedad Anónima”, haciéndole saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario, sin perjuicio de la utilización de aquellos de los que se crean asistidos para cuyo ejercicio se hallen legitimados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/5.949/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.170 de 2007 seguido en este Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid, a instancias de doña Ana Lucena Castro, contra don Philippe René Francis Sirgant, “Carpetana, Sociedad Anónima”, “BNP Paribas España, Sociedad Anónima”, y “BNP Paribas Asset Management, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversiones Colectiva”, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo: tener a la parte actora por desistida de la pretensión dirigida contra “BNP Paribas España, Sociedad Anónima”, y “BNP Paribas Asset Management, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversiones Colectiva”, sin hacer expresa imposición de las costas causadas por el ejercicio de dicha pretensión.

Estimar la demanda promovida por doña Ana Lucena Castro, contra don Philippe René Francis Sirgant y “Carpetana, Sociedad Anónima”, y, en consecuencia, condeno a don Philippe René Francis Sirgant, como liquidador de “Carpetana, Sociedad Anónima”, a elevar a escritura pública el contrato de compraventa de 9 de junio de 1981, que se aporta como documento número 4 de la demanda, sobre la vivienda letra B, planta baja, del portal 10, así como del cuarto trastero número 21, en el edificio sito en Valdemoro (Madrid), travesía de Tenerías, números 1 y 3, con vuelta a la calle Tenerías, hoy calle Maestro García Morillo, números 10 y 12, con vuelta igualmente a la calle Tenerías. Además, condeno a don Philippe René Francis Sirgant y “Carpetana, Sociedad Anónima”, a que abonen las costas causadas por el ejercicio de la pretensión contra ellos dirigida.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Carpetana, Sociedad Anónima”, y don Philippe René Francis Sirgant, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 5 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.009/09)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado con el número 1.270 de 2008, a instancias de “Sherwood Eurogroup, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Federico Ruizpérez Palomino, contra “Kristal Computers, Sociedad Limitada”, con procurador sin profesional asignado, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.270 de 2008, seguidos a instancias de “Sherwood Eurogroup, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Federico Ruizpérez Palomino y asistida de la letrada doña María Belén Fernández Calvo, en ejercicio de acción de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y acumulada de reclamación de rentas adeudadas, contra “Kristal Computers, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, ha dictado el siguiente

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por “Sherwood Eurogroup, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Federico Ruizpérez Palomino, contra “Kristal Computers, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía procesal, y, en consecuencia:

1. Declaro la resolución del contrato de subarriendo que vinculó a ambas partes sobre el edificio industrial que se dirá, condenando, en consecuencia, a “Kristal Computers, Sociedad Limitada”, al desalojo, dentro del plazo legal, del edificio industrial sito en calle Camino de Perales, número 24, 28041 Madrid, finca registral número 13.122 del Registro de la Propiedad número 41 de Madrid, con apercibimiento de lanzamiento y a su costa caso de no verificarlo voluntariamente, a cuyo efecto ya está señalado el día 23 de junio de 2009, a las diez y treinta ho-